



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora jueza, proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante mayo 16 de 2023 (Archivo 25 Expediente Digital), así mismo, que dentro del término de traslado no hubo manifestación alguna.

Venció Traslado 21 de junio de 2023.

La demandante solicitó entrega de títulos judiciales. Sírvase Proveer –

Ansermanuevo Valle, octubre 9 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA  
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUZ MARIA OCAMPO SUAZA
DEMANDADO	JUAN CARLOS GALLEGU GIRALDO
RAD.	2017-00098-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0544

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA**  
Ansermanuevo, Valle del Cauca, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

No obstante, en antecedencia se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, y no observarse manifestación alguna respecto de la misma, una vez efectuada la correspondiente revisión del cálculo aritmético que conlleva al cruce de cuentas respecto a los títulos judiciales cancelados a la fecha y a tener como base la liquidación que éste en firme, se impone su improbación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 446 del CGP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Auto 262 de mayo 4 de 2023 (Archivo 21 Expediente Digital), se efectuó modificación de la liquidación del crédito presentada, con corte al día 31 DE OCTUBRE de 2022. Una vez pagados los títulos judiciales que se encontraban a órdenes de éste Juzgado (No. 469350000006887 por valor de \$351.681; No. 469350000006915 por valor de \$351.681; No. 469350000006929 por valor de \$351.681; No. 469350000006957 por valor de \$362.500; No. 469350000006975 por valor de \$362.500; No.469350000006993 por valor de \$362.500; No. 469350000007010 por valor de \$362.500), por un valor total de los depósitos judiciales en mención es de \$2.505.043.00, quedó un saldo de \$994.284.00, a favor de la actora, según la liquidación de crédito modificada con corte **OCTUBRE DE 2022**

Mediante auto 331 de junio 16 de 2023 (Archivo 29 Expediente Digital) se ordena la entrega de título No.469350000007026 por valor de \$362.500.00, quedando un saldo de \$631.784.00, a favor de la actora, según la liquidación de crédito modificada con corte **OCTUBRE DE 2022**.



Mediante auto 452 de agosto 18 de 2023 (Archivo 31 Expediente Digital) se ordena la entrega de título No.46935000007044 por valor de \$403.097.oo, quedando un **saldo de \$228.687.oo**, a favor de la actora, según la liquidación de crédito modificada con corte **OCTUBRE DE 2022**.

Conforme a lo hasta aquí indicado, que se deben tomar los montos de dinero que en lo sucesivo a dicho corte se causaron para actualizar el capital adeudado, sin volver a relacionar valores que se encuentran saldados. De tal manera que procederá el Juzgado a modificar la presentada, teniendo en cuenta que para el 18 de agosto de 2023, quedó a favor un monto **\$228.687.oo**, y que a dicho valor se le suman las cuotas alimentarias subsiguientes a partir noviembre de 2022.

Año	Mes	Valor cuota Alimentaria	I.P.C	Valor Cuota + I.PC	Valor Cuota + I.P.C + Interés del 0.5%	Total Cuota Alimentaria Mensual
2022	Octubre	Saldo	Fecha	De	Corte	\$228.687
2022	noviembre	\$279.852	\$14.861	\$294.713	\$296.186	\$296.186
2022	diciembre	\$279.852	\$14.861	\$294.713	\$296.186	\$296.186
2023	enero	\$296.186	\$47.389	\$343.575	\$345.293	\$345.293
2023	febrero	\$296.186	\$47.389	\$343.575	\$345.293	\$345.293
2023	Marzo	\$296.186	\$47.389	\$343.575	\$345.293	\$345.293
2023	abril	\$296.186	\$47.389	\$343.575	\$345.293	\$345.293
2023	mayo	\$296.186	\$47.389	\$343.575	\$345.293	\$345.293
2023	Junio	\$296.186	\$47.389	\$343.575	\$345.293	\$345.293
2023	julio	\$296.186	\$47.389	\$343.575	\$345.293	\$345.293
2023	agosto	\$296.186	\$47.389	\$343.575	\$345.293	\$345.293
2023	septiembre	\$296.186	\$47.389	\$343.575	\$345.293	\$345.293
<b>\$3.928.696.oo</b>						
<b>TOTAL</b>						

Ahora, en la actualidad se encuentran varios títulos judiciales que se encuentran a órdenes de éste Juzgado (No. 46935000007078 de agosto 2 de 2023 por valor de \$403.097; No. 46935000007078 de agosto 31 de 2023 por valor de \$403.097), y una solicitud elevada por la ejecutante sobre los referidos. El valor total de los depósitos judiciales en mención es de **\$806.194.oo**, procédase al pago en favor de la parte demandante. Una vez efectuada la entrega de éstos dineros, queda un **saldo de \$3.122.502.oo**, a favor de la actora, según la liquidación de crédito aquí modificada con corte **SEPTIEMBRE DE 2023**.

Por lo pretéritamente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro de la presente causa, con corte al día **30 DE SEPTIEMBRE de 2023**, de conformidad con las razones referidas en la presente providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANSERMANUEVO - VALLE

**SEGUNDO:** TÉNGASE por liquidación de crédito, la referida por el Despacho en la presente providencia, de tal manera que, como base la liquidación en firme y efectuado el cómputo de las cuotas causadas a fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 quedaría un saldo pendiente en favor de la parte demandante por valor de **\$3.928.696.00**

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente proveído, **ORDENESE**, el pago de los siguientes títulos judiciales, a la demandante señora **LUZ MARIA OCAMPO SUAZA** con cédula de ciudadanía 29159105:

No. 46935000007078 ..... \$403.097

No. 46935000007078.....\$403.097

**TOTAL.....\$806.194.00**

**CUARTO:** Una vez pagado dichos títulos judiciales queda un saldo por valor de **\$3.122.502.00** a favor de la parte demandante, según la liquidación de crédito aquí modificada con fecha de corte **30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 446, numeral 2, 110 del Código General del Proceso córrase traslado de la presente modificación del crédito por el término de tres (3) días dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

**NOTIFÍQUESE:**

La Jueza,

**ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ**